



# Resolución de Presidencia Ejecutiva

Nº 006 -2020-INACAL/PE

Lima, 13 FEB. 2020

## VISTO:

El Informe N° 01-2019-INACAL/CE del Comité Electoral a cargo del proceso para la elección de los representantes de los servidores que conformarán el Comité Institucional de Evaluación para el Ciclo de Gestión del Rendimiento 2019-2020 del Instituto Nacional de Calidad; las Notas N° 205-2019-INACAL/OA y N° 11-2020-INACAL/OA de la Oficina de Administración; los Informes N° 172-2019-INACAL/OA-RRHH y N° 007-2020-INACAL/OA-RRHH del Equipo Funcional de Recursos Humanos; y, el Informe N° 010-2020-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

## CONSIDERANDO:

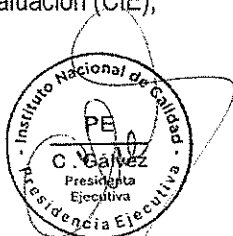
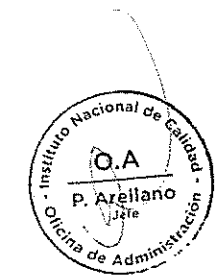
Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como entre rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, señala que la gestión de rendimiento, entre otros, forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023 establece que la evaluación del desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del conjunto de actividades, aptitudes y rendimiento del personal al servicio del Estado en cumplimiento de sus metas, que llevan a cabo obligatoriamente las entidades, en la forma y condiciones que se señala en la normatividad; correspondiendo al nivel nacional de gobierno promover el desarrollo de sistemas de gestión que permitan determinar indicadores objetivos para la evaluación de desempeño;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley), dispone que la gestión de rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor civil;

Que, el artículo 22 de la Ley establece que la gestión de rendimiento es llevada a cabo obligatoriamente por las entidades públicas en la oportunidad, forma y condiciones que señala el ente rector, debiendo ser realizada de forma anual;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General), señala que el titular de la entidad ejerce como máximo responsable del funcionamiento de la gestión del rendimiento en su respectiva entidad, y es responsable, entre otros, de nombrar anualmente a los miembros del Comité Institucional de Evaluación (CIE);



Que, los artículos 31 y 32 del Reglamento General disponen que las entidades conforman el CIE, el cual está integrado por: (i) un representante del responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo preside; (ii) un representante de los servidores civiles que deberá pertenecer al mismo grupo del servidor evaluado que solicita la confirmación, el cual es elegido por los propios servidores de cada grupo, por mayoría simple en votación y no puede pertenecer a la Oficina de Recursos Humanos, debiendo encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos; asimismo, agrega que si dicho representante no es elegido en el periodo correspondiente, el titular de la entidad lo designa; y, (iii) un representante del Directivo, Jefe o Responsable a cargo de la unidad orgánica que realizó la evaluación;

Que, el numeral 6.2.2.6 de la Directiva que desarrolla el Subsistema de Gestión del Rendimiento, formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 277-2015-SERVIR-PE y actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 306-2017-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), señala que el titular de la entidad designa mediante resolución al representante del responsable de la Oficina de Recursos Humanos y al representante de los servidores civiles evaluados y a través de memorando al representante del Directivo, Jefe o Responsable a cargo del órgano o unidad orgánica que realizó la evaluación;

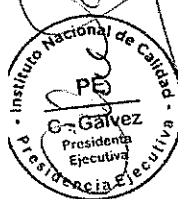
Que, asimismo, el citado numeral de la Directiva señala que la entidad realiza un proceso de elección interna en el que debe definirse al representante titular y suplente por cada uno de los servidores civiles evaluados de cada segmento –Directivos, Mandos Medios, Personal Ejecutor y Personal Operador y de Asistencia– ante el CIE;

Que, en tal sentido, mediante Memorando Múltiple N° 56-2019-INACAL/OA se designa al Comité Electoral a cargo del proceso para la elección de los representantes de los servidores que conformarán el Comité Institucional de Evaluación para el Ciclo de Gestión del Rendimiento 2019-2020 del Instituto Nacional de Calidad;

Que, a través del Informe N° 01-2019-INACAL/CE el citado Comité Electoral informa al Equipo Funcional de Recursos Humanos que no se presentaron candidatos al proceso para la elección de los representantes de los servidores que conformarán el Comité Institucional de Evaluación para el Ciclo de Gestión del Rendimiento 2019-2020 del Instituto Nacional de Calidad, por lo que recomienda que la titular de la entidad designe a los representantes ante el CIE, en los segmentos respectivos, acorde con lo dispuesto en la Directiva;

Que, el numeral 6.2.2.2 de la Directiva, en concordancia con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, señala que, para efectos del funcionamiento del subsistema de Gestión del Rendimiento en la entidad, se considera que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que la Presidencia Ejecutiva del INACAL conduce el funcionamiento institucional de la entidad, y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;





## Resolución de Presidencia Ejecutiva

Que, mediante el Informe N° 01-2019-INACAL/CE del Comité Electoral a cargo del proceso para la elección de los representantes de los servidores que conformarán el Comité Institucional de Evaluación para el Ciclo de Gestión del Rendimiento 2019-2020 del Instituto Nacional de Calidad; las Notas N° 205-2019-INACAL/OA y N° 11-2020-INACAL/OA de la Oficina de Administración, y los Informes N° 172-2019-INACAL/OA-RRHH y N° 007-2020-INACAL/OA-RRHH del Equipo Funcional de Recursos Humanos, se sustenta la necesidad de designar a los representantes del Equipo Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y de los servidores civiles que conformarán el CIE del INACAL, en el marco de la normativa vigente;

Que, a través del Informe N° 010-2020-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la conformación del CIE del INACAL;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir la resolución que conforme el Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; y, la Directiva que desarrolla el Subsistema de Gestión del Rendimiento, formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 277-2015-SERVIR-PE y actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 306-2017-SERVIR-PE;

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, de la siguiente manera:

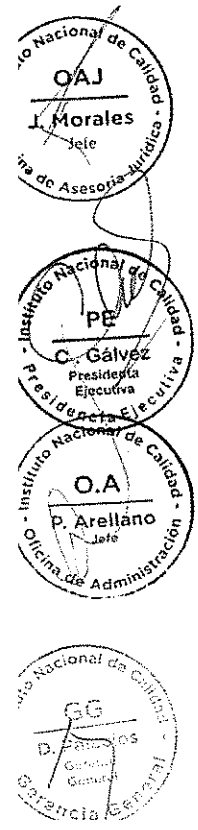
Representante de los Directivos	
Titular	María del Rosario Uría Toro
Suplente	Estela Heddy Contreras Jugo

Representante del Equipo Funcional de Recursos Humanos	
Titular	Abraham Sasha Vilchez Ferreyra
Suplente	Christian Flitman Farroñay Yauri

Representante de los Mandos Medios	
Titular	Edwin Francisco Guillen Mestas
Suplente	-----



Representante del Personal Ejecutor	
Titular	Kleber Del Águila Zavala
Suplente	Elvira Camasita Quispe

Representante del Personal Operador y de Asistencia	
Titular	Carmen Buenaventura Condezo Santos
Suplente	Ursula Liliana Calderón Menacho

**Artículo 2.-** El Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Calidad – INACAL tiene las siguientes funciones:

- Verificar, a solicitud del servidor evaluado y luego de culminada la etapa de evaluación, la correcta aplicación de los instrumentos de evaluación de desempeño y la calificación otorgada.
- Confirmar la calificación asignada al evaluado en la evaluación del desempeño.
- Informar al Equipo Funcional de Recursos Humanos las observaciones efectuadas a la evaluación de desempeño, para que derive el expediente de evaluación al superior jerárquico del evaluador, a efectos de realizar una nueva evaluación dentro del plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de recepción del expediente, cuando corresponda.
- Documentar las decisiones que tome, las cuales tienen naturaleza irrecurrible, salvo la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Otras funciones descritas en la normativa que regula la gestión del rendimiento.

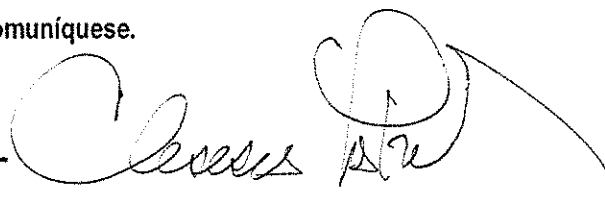

**Artículo 3.-** Disponer que todos los órganos de la entidad brinden el apoyo necesario al representante del Equipo Funcional de Recursos Humanos para el cumplimiento de sus funciones como Presidente del Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a los servidores integrantes del Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, así como a los órganos de línea señalados en los artículos 1 y 2 precedentes.

**Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad ([www.inacal.gob.pe](http://www.inacal.gob.pe)), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

  
 **M. Clara Gálvez Castillo**  
 Presidenta Ejecutiva  
 Instituto Nacional de Calidad

